

Contestación de la demanda por el curador Ad-Litem del emplazado Fabian Antonio Orozco Ramírez

Silavano Salvador Pinilla Pinilla <silvanopinilla@hotmail.com>

Mar 26/10/2021 4:39 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ansermanuevo <j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SILVANO S. PINILLA PINILLA
Carrera 13 No. 22-10 Of. 22 – Armenia Quindío
Cel. 310-846 8731 – Correo: silvanopinilla@hotmail.com
ABOGADO

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO VALLE

j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO

Radicado: 76041408900120180017700

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: FABIÁN ANTONIO OROZCO RAMÍREZ – EMPLAZADO

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR EL CURADOR AD –
LITEM DEL EMPLAZADO.

SILVANO SALVADOR PINILLA PINILLA, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Armenia Quindío, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.532.257 de Quimbaya Quindío, portador de la T.P. No. 31.855 del C.S.J., a usted señor juez con todo respeto le presento por medio del presente escrito la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de la referencia en razón a que fui designado por su despacho como CURADOR AD – LITEM del demandado, lo cual hago en los siguientes términos:

1. A LOS HECHOS:

1.1. AL HECHO PRIMERO: se admite, es cierto.

1.2. AL HECHO SEGUNDO: se admite, es cierto.

1.3. AL HECHO TERCERO: no me consta, debe probarse

- 1.4. AL HECHO CUARTO: se admite, es cierto
- 1.5. AL HECHO QUINTO: se admite, es cierto.
- 1.6. AL HECHO SEXTO: se admite, es cierto.

2. A LAS PRETENSIONES:

No me opongo, me atengo a lo que resulte probado a lo largo del proceso; a la parte demandante le corresponde probar los hechos para que prosperen las pretensiones.

Como soy curador Ad – Litem del demandado, no tengo facultades para conciliar, pero si estaré vigilante en el proceso, ruego informar fecha y hora de la audiencia a mi correo electrónico: silvanopinilla@hotmail.com y/o a mi celular 310 846 87 31.

PROPONGO EXCEPCIONES DE FONDO:

Propongo la excepción de fondo DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN.

Consiste ésta excepción en el hecho que según el hecho 5° de la demanda dijo: “...el incumplimiento de pago en la obligación crediticia N° 725069350161454 por parte del señor OROZCO RAMÍREZ FABIÁN ANTONIO se repita a partir del día 8 de octubre del año 2017.”

Quiero decir lo anterior que al vencerse el plazo para el cumplimiento de la obligación el día 8 de octubre del año 2017 tenía EL ACREEDOR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Tres años a partir de ésta fecha para iniciar el cobro ejecutivo de la obligación, y a pesar de haberlo iniciado en el mes de agosto del año 2018, el mero inicio de la demanda no interrumpe la caducidad de la acción, ni la prescripción de la obligación sino que debió notificarse al demandado dentro de los tres años siguientes al vencimiento del plazo y SEGÚN CONSTA EN EL AUTO INTERLOCUTORIO civil Nro. 0350 del 07 de octubre del 2021, DIJO QUE EL MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SE PUBLICÓ EN EL LINK DENOMINADO “REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS”, EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Lo cual nos sirve como prueba que se notificó cuando ya habían transcurrido más de tres (3) años de haber hecho exigible la obligación.

PRUEBA DE ÉSTA EXCEPCIÓN:

Téngase como prueba el pagaré y especialmente la fecha de vencimiento y la constancia dejada en el auto N° 0350 del 07 de octubre del 2021 donde dice que fue publicado el mandamiento de pago el día 10 de septiembre del 2021.

Dejo de esta manera contestada la demanda. Estoy en término.

Sírvase señor juez fijarme gastos provisionales POR MI GESTIÓN COMO CURADOR AD-LITEM lo cual no está prohibido por el C.G.P. (por mi tiempo y mi trabajo y el demandante es solvente)

Respetuosamente,



SILVANO SALVADOR PINILLA PINILLA

T.P. 31.855 C.S.J.

C.C. 4.532.257 de Quimbaya Q.

Mi correo: silvanopinilla@hotmail.com

Mi Whatsapp: 310 846 87 31